

ESTATUTOS DEL SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TULANCINGO DE BRAVO, HGO.

DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO Y DURACION

ARTÍCULO 1. De conformidad con el Acta de Asamblea celebrada el día Viernes 1° de Octubre de 1999, queda constituido el Sindicato de Trabajadores Municipales denominado Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hgo., con sus siglas (S.U.T.S.H.A.M.T.B.H.)

ARTÍCULO 2. El domicilio social de la asociación es Boulevard Quetzalcóatl sin número colonia San Nicolás interior Unidad Deportiva.

ARTÍCULO 3. El sindicato tiene por objeto el estudio, mejoramiento y defensa de los intereses comunes a los trabajadores que lo integran, pugnando por elevar las condiciones de vida de los mismos en lo económico, social y cultural. El lema será: "Por la dignidad y superación del trabajador municipal".

CAPITULO II DE LOS SOCIOS, DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 4. Se consideran socios de ésta organización sindical.

I. Los fundadores del propio Sindicato, que hayan formado dignamente parte de la Asamblea Constitutiva y aceptado sus resoluciones.

II. Los que posteriormente soliciten y obtengan el ingreso al sindicato, para lo cual se requiere:

a) Ser mayor de 18 años de edad y no tener impedimento legal para asociarse.

b) No estar comprendido en alguno de los conceptos de empleados de confianza, a que se refiere el artículo 3, fracción V de la Ley de los trabajadores al servicio de los gobiernos estatal y municipal, así como de los organismos descentralizados para el estado de Hidalgo.



[Handwritten signatures and marks]

REFORMA DE ESTATUTOS S.U.T.S.H.A.T.B.H.

13

c) Solicitar al comité ejecutivo su ingreso como socio, mediante escrito que contendrá:

- 1.- Sus generales (nombre, apellidos, edad, estado civil)
- 2.- Manifestará su adhesión a los éstos estatutos y su voluntad de cumplir sus normas y acatar las decisiones de la asamblea.
- 3.- Tendrá una breve relación pormenorizada de sus antecedentes como trabajador
- 4.- Deberá estar avalada con la firma de dos socios del sindicato.

d) El Comité Ejecutivo recibirá la solicitud e iniciará el procedimiento de aceptación el cual se sujetará al siguiente proceso:

- 1.- Una vez recibida la solicitud se presentará en la próxima sesión de asamblea a los socios dicha solicitud acompañada de una fotografía.
- 2.- Los socios que así lo deseen se manifestarán a favor o en contra del ingreso del solicitante contando con 10 días naturales para tal efecto.
- 3.- Los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia harán una investigación acerca del historial del solicitante considerando las manifestaciones expresadas por los socios, en los siguientes 10 días naturales, excepción de que la comisión requiera de un aplazamiento para realizar dicha investigación debidamente fundamentada para proceso probatorio.

4.- Una vez transcurridos los plazos se entregará un reporte detallado al comité ejecutivo el cual decidirá si somete o no a consideración de la asamblea el ingreso del solicitante, informando a los socios las consideraciones tomadas en cuenta para someter a votación el ingreso o rechazo de la solicitud.

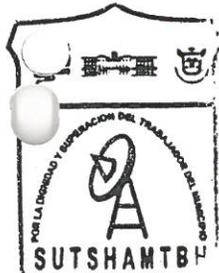
5.- Los criterios de elegibilidad de un socio serán:

- a) Fecha de ingreso al H. Ayuntamiento
- b) Fecha de solicitud de ingreso al sindicato.
- c) Historial laboral.
- d) Dictamen de investigación.

6.- Para que un solicitante sea socio de la organización deberá ser aprobado por más del 50 % de los asistentes a la asamblea.

7.- En caso de que existan más solicitudes que plazas a otorgar, ocuparán las plazas los solicitantes que hubieren obtenido mayor votación en la asamblea, en caso de empate se someterá a votación por segunda ocasión, si resultase nuevamente empate, el comité ejecutivo tendrá el voto de calidad por lo que cada integrante deberá emitir su voto en papeleta, computando los resultados y dándolos a conocer de manera inmediata en la misma asamblea.

8.- El comité hará de conocimiento a los solicitantes de la votación obtenida en la asamblea mediante escrito, a los que hayan sido aprobados se procederá a otorgar la calidad de socio y la credencial correspondiente, firmada por el Secretario General.



REFORMA DE ESTATUTOS S.U.T.S.H.A.T.B.H.

314

ARTÍCULO 5. Para el ingreso al sindicato no se hará distinción alguna en razón del sexo, ideas religiosas o políticas, pero los trabajadores miembros de esta organización deberán ser de nacionalidad Mexicana.

ARTÍCULO 6. Son derechos de los asociados:

- I. Asistir con voz y voto a la asamblea.
- II. Ser electos para ocupar cargos directivos y comisiones sindicales.
- III. Ser apoyado y representado por el sindicato, en la defensa de los derechos laborales antes las autoridades municipales y ante el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje cuando así lo solicite.
- IV. Participar en toda clase de beneficios de orden económico, social, cultural y deportivo, que obtenga el sindicato para sus socios
- V. Los beneficios obtenidos por la organización se pierden por expulsión.

ARTÍCULO 7. Son obligaciones de los asociados:

- I. Estar al corriente con el pago mensual de las cuotas sindicales previstas por este mismo ordenamiento.
- II. Asistir con puntualidad a todas las asambleas ordinarias y extraordinarias así como a los eventos convocados por el comité ejecutivo, portando la credencia respectiva y participar en ellas con el debido orden, respeto y responsabilidad en caso contrario, haciéndose acreedor a las sanciones correspondientes.
- III. Desempeñar de manera profesional, con responsabilidad, compromiso y dedicación los cargos sindicales para los que fueron designados, salvo justificación por salud y/o previo aviso.
- IV. Llevar consigo la credencial de identificación que lo acredite como socio y exhibirla en todos los casos que sea requerida por el sindicato.
- V. En lo general, actuar disciplinadamente de conformidad con los acuerdos e iniciativas adoptadas por las asambleas y el comité ejecutivo, en el ejercicio de sus funciones y atribuciones.

CAPITULO III

ARTÍCULO 8. El órgano supremo y rector, de las decisiones del Sindicato es la Asamblea General; y sus resoluciones constituyen las normas de la vida interna del Sindicato.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Vertical handwritten signature]

[Handwritten signature]

REFORMA DE ESTATUTOS S.U.T.S.H.A.T.B.H.

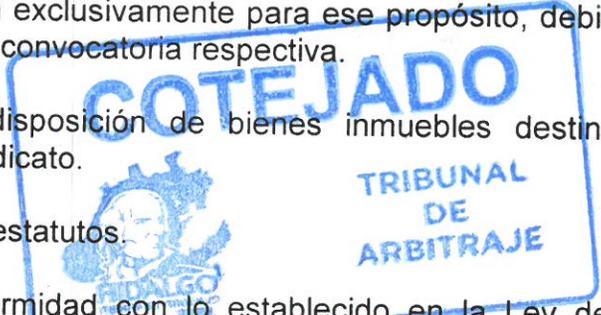
15

ARTÍCULO 9. Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias y se celebrarán en el auditorio Manuel Fernando Soto, salvo algún impedimento debidamente justificado. Las asambleas ordinarias se celebrarán de manera bimestral y tendrán por objeto informar las actividades de los dos meses transcurridos y dar a conocer las actividades de los dos meses por transcurrir y tratar las siguientes causas:

- I. Informe del Comité Ejecutivo, sobre la administración de los fondos y otros bienes, patrimonio del sindicato.
- II. Informe del Comité Ejecutivo, sobre las altas de nuevos socios, para la aprobación de la asamblea, en su caso, así como las bajas de los asociados.
- III. Cualquier otro asunto que las circunstancias requieran.

ARTÍCULO 10. Deberán tratarse en asambleas extraordinarias los asuntos siguientes:

- I. Sobre el nombramiento de directivos, así como de miembros de la Comisión de Honor y Justicia.
- II. Sobre remoción de cargos sindicales y creación de nuevas comisiones cuando sean necesarias
- III. Las resoluciones de la Comisión de Honor y Justicia relativas a la expulsión de los socios y en cuyos casos se determinarán exclusivamente para ese propósito, debiendo especificarse así en el orden del día de la convocatoria respectiva.
- IV. Informar sobre la adquisición y disposición de bienes inmuebles destinados inmediata o directamente al objeto del sindicato.
- V. Sobre cualquier modificación de los estatutos.
- VI. Disolución del sindicato; de conformidad con lo establecido en la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos Estatal y Municipales, así como de los organismos descentralizados para el estado de Hidalgo, en cuyos casos se reunirá exclusivamente para tal efecto.
- VII. Cualquier otro asunto que las circunstancias lo requieran.



REFORMA DE ESTATUTOS S.U.T.S.H.A.T.B.H.

16

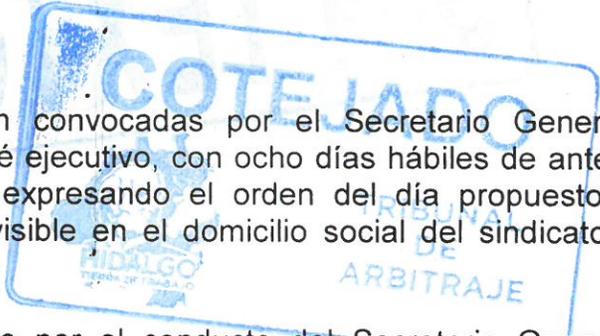
ARTÍCULO 11. El Quórum y la votación de las asambleas se establecerán de la siguiente manera:

- a) Quórum requerido para que se lleven a cabo las asambleas:
- 1.- Asamblea ordinaria: asistencia del 51% del total de los socios activos.
 - 2.- Asamblea extraordinaria general: asistencia del 60 % del total de los socios activos.
 - 3.- Asambleas convocadas por los socios, por no haber convocado el comité ejecutivo: asistencia del 75 % del total de los socios activos.
 - 4.- Asamblea extraordinaria para la modificación de estatutos y disolución del Sindicato: **asistencia del 90% del total de los socios activos.**

b) Votación requerida para la validez de las asambleas:

- 1.- Asamblea ordinaria: votación del 51% del total de los socios registrados en la lista de asistencia.
- 2.- Asamblea extraordinaria general: votación (75%) del total de los socios registrados en la lista de asistencia.
- 3.- Asambleas convocadas por los socios, por no haber convocado el comité ejecutivo: votación del 75 % del total de los socios registrados en la lista de asistencia.
- 4.- Asamblea extraordinaria para la modificación de estatutos y disolución del Sindicato: votación del 80% del total de los socios registrados en la lista de asistencia.

ARTÍCULO 12. Las asambleas serán convocadas por el Secretario General, en cumplimiento de los acuerdos del comité ejecutivo, con ocho días hábiles de antelación a la fecha en que se tenga lugar y expresando el orden del día propuesto. Esta convocatoria será publicada en lugar visible en el domicilio social del sindicato y las diferentes dependencias.



En el caso de que el comité ejecutivo por el conducto del Secretario General, no convoque oportunamente a las asambleas, los trabajadores que representen el 51% por ciento del total de los miembros activos del Sindicato, podrán solicitar mediante escrito acompañado con las firmas de los solicitantes, que el comité ejecutivo convoque a la asamblea y si no lo hace dentro de un término de diez días hábiles podrán los socios hacer la convocatoria en cuyo caso para que la asamblea pueda sesionar y adoptar resoluciones, se requerirán que concurren el 75% del total de los miembros del sindicato.

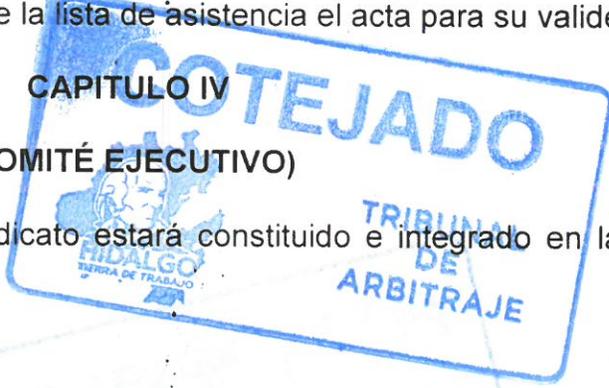
ARTÍCULO 13. En todas las asambleas que requiera de votación, ésta será individual y directa y se efectuará mediante el voto nominal simple alzando el brazo o en votación secreta por cédula previo acuerdo de la asamblea. Deberá asentarse en el acta con toda precisión el número de votos resultante a favor, en contra y abstenciones, salvo los casos de unanimidad. Cuando se trate de la modificación de estatutos, de la expulsión de miembros del Sindicato o la disolución del mismo, la votación será nominal y directa constando la firma de los asistentes y el sentido en que votaron.



ARTÍCULO 14. Las asambleas se desarrollarán procediéndose inicialmente, a la elección de una Mesa de Debates integrada por un presidente, un secretario y dos escrutadores, quienes certificarán la lista de asistencia y la identidad de los socios comprendidos en ella.

El presidente de debates, auxiliado por los integrantes de la misma, dirigirá el curso de las deliberaciones, concediendo el uso de la palabra y retirándola cuando alguien se conduzca en forma incorrecta y provocadora o se aparte de los temas a discusión. Una vez agotada la discusión la secretaria de actas, levantará el acta correspondiente y pormenorizada que quedará avalada por la firma de los asistentes en la lista de asistencia y la aprobación de la misma que se haga en la siguiente asamblea. Cuando se haya realizado una votación en la que se requiera la firma y pronunciación del socio, este listado acompañará además de la lista de asistencia el acta para su validez.

**CAPITULO IV
(COMITÉ EJECUTIVO)**



ARTÍCULO 15. El Comité del Sindicato estará constituido e integrado en la siguiente forma:

- a) Secretario General,
 - b) Secretario de Organización,
 - c) Secretario de Trabajo y Conflictos,
 - d) Secretario de Finanzas,
 - e) Secretario de Actas,
 - f) **Comisión de Honor y Justicia.**
- a) Presidente
 - b) Secretario
 - c) Vocal-A
 - d) Vocal-B



Las personas que ocupen dichos cargos durarán en sus funciones por un periodo de tres años, quedando prohibido todo acto de reelección y deberán ser elegidos por la Asamblea del Sindicato convocada para ese fin, con arreglo al siguiente procedimiento:

- a) Existirán dos formas de elección:
 - I.- Elección directa e individual
 - II.- Elección por planillas

b) En la asamblea previa a la de sufragios se decidirá el tipo de elección a efectuarse y se establecerá la fecha de ésta, la cual se programará con no menos de 30 días.

c) Para la elección individual, se llevará acabo el siguiente procedimiento:



Handwritten signatures and marks at the bottom of the page.

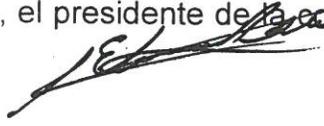
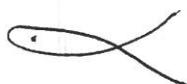
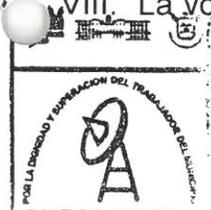
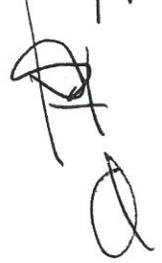
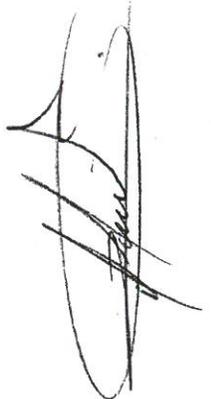
REFORMA DE ESTATUTOS S.U.T.S.H.A.T.B.H.

18

- I. El día de la elección la mesa de debates declarará instalada la asamblea extraordinaria y explicará el procedimiento a seguir.
- II. Se nombrará una de las secretarias y los socios podrán manifestarse libre y voluntariamente como candidato así también los socios podrán hacer propuesta de candidatos exponiendo los motivos de su propuesta.
- III. Los candidatos pasarán al estrado y manifestarán su aceptación o rechazo a la candidatura exponiendo los motivos.
- IV. Los socios que manifiesten su rechazo serán automáticamente eliminados de las candidaturas.
- V. **Se podrán proponer hasta un máximo de 5 candidatos.**
- VI. Una vez realizada la manifestación de los candidatos, se procederá a realizar la votación de los socios, la cual será libre, directa y nominal a mano alzada.
- VII. En caso de empate se realizará una segunda ronda en la que únicamente participarán los candidatos que hayan obtenido el empate y así sucesivamente hasta desempatar.
- VIII. Se declarará el socio electo, los votos obtenidos y se asentará en el acta respectiva y se procederá a nombrar a la siguiente secretaria, así sucesivamente hasta culminar con todos los cargos tanto del comité ejecutivo como de la comisión de honor y justicia.

d) Para la elección por planillas se llevará a cabo el siguiente procedimiento:

- I. En la asamblea previa a la elección se nombrará a una comisión especial de elecciones, que estará integrada por un presidente, un secretario y 4 escrutadores.
- II. La comisión especial de elecciones, tendrá el objetivo de velar por que la elección se realice bajo los criterios de respeto, democracia, libertad y equidad.
- III. La comisión establecerá los requisitos documentales y los tiempos de presentación de los mismos para el registro de planillas, procurando que existan 15 días hábiles para actos de proselitismo que culminen un día antes de la fecha de elección, determinará también los actos de campaña, las boletas electorales, el cómputo y demás actividades concernientes al proceso electoral.
- IV. La comisión vigilará los actos de proselitismo y atenderá los asuntos de quejas y violaciones que se lleven a cabo por los integrantes de las planillas.
- V. En caso de encontrarse debidamente comprobados actos de violación, independientemente de las sanciones a las que se hagan acreedores los incurrentes por parte de la comisión de elecciones, la comisión de honor y justicia también conocerá de las violaciones y determinará las sanciones aplicables a los infractores.
- VI. Con arreglo a las planillas registradas, se emitirán cédulas de votación que contendrán los nombres de las personas elegibles para integrar el comité ejecutivo, selladas y numeradas progresivamente, en igual número al de los socios miembros activos del sindicato, las cuales irán autorizadas con la firma de la comisión especial de elecciones, así como de los representantes de las planillas respectivas.
- VII. El día de la elección se nombrará la mesa de debates quienes junto con la comisión especial de elecciones, certificarán la lista de asistencia y la identidad de las personas comprendidas en la misma, la comisión especial de elecciones entregará a cada uno de los concurrentes la cédula de votación, y retendrán para su cancelación y destrucción las cédulas sobrantes.
- VIII. La votación será directa y secreta, una vez efectuada, el presidente de la comisión



7

REFORMA DE ESTATUTOS S.U.T.S.H.A.T.B.H.

19

especial de elecciones declarará cerrada la votación y cancelará las cédulas no utilizadas dejándose constancia en el acta correspondiente. Seguidamente los escrutadores harán un recuento de los votos en presencia de la comisión, mesa de debates y representantes de las plantillas registradas., el presidente de la comisión declarará el resultado de la planilla ganadora procediendo ante la asamblea a presentar el comité electo. se levantará un acta pormenorizada de la asamblea, que firmarán todos los concurrentes para acompañar la documentación que requiere el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, para la toma de nota de cambio de comité.

e) Para la elección de la Comisión de Honor y Justicia, esta deberá efectuarse de manera individual y directa el día que se lleva a cabo la elección para elegir al nuevo Comité Ejecutivo, observándose el procedimiento señalado en el inciso c), del presente artículo.

f) La asamblea conformará una comisión integrada por 4 socios para el evento de cambio de comité, el cual estará integrado por un Presidente, un Secretario y dos vocales.

ARTÍCULO 16. Son funciones del Comité Ejecutivo:

I. Ejecutar y vigilar el cumplimiento de las normas estatutarias y de los acuerdos emanados de las asambleas representando al Sindicato, teniendo facultades para resolver todos los problemas que afecten al mismo y que no requieran decisiones de la asamblea.

II. Promover todo tipo de actividades tendientes a realizar los fines de la asociación.

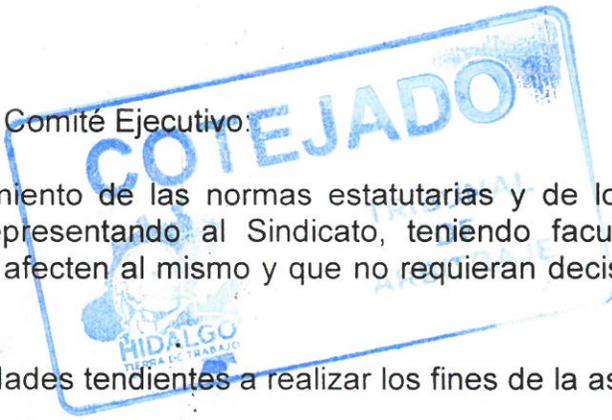
III. Realizar el procedimiento de admisión de nuevos socios informando de ello a la asamblea inmediata.

IV. Someter a votación de la asamblea la propuesta de adquisición y/o disposición de bienes inmuebles destinados al objeto del sindicato, salvo la necesidad de premura en la toma de decisiones, únicamente se notificará a la asamblea sobre la adquisición y/o disposición del bien.

V. Acordar con el Secretario General sobre las convocatorias de las asambleas y el proyecto del orden del día concerniente a las mismas.

VI. Rendir a la asamblea general un informe bimestral sobre la administración de los fondos y otros bienes patrimonio del Sindicato.

VII. Aplicar a los socios las medidas disciplinarias que no sean privativas de la competencia de la asamblea, informando a la Asamblea inmediata sobre las mismas, para los efectos correspondientes y someter a la Asamblea los casos de sanciones a los socios, con base en los dictámenes que le hayan sido turnados por la Comisión de



Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including a large signature at the top, a signature in the middle, and initials 'H.A.' and 'A.' at the bottom.



REFORMA DE ESTATUTOS S.U.T.S.H.A.T.B.H.

20

Honor y Justicia.

VIII. Las demás funciones que le estén asignadas en estos estatutos y las que determine la Asamblea General.

ARTÍCULO 17. El Comité Ejecutivo deberá celebrar una reunión quincenal, por lo menos para tratar los asuntos concernientes a la buena marcha del Sindicato siendo necesaria para su validez la asistencia del Secretario General o del Secretario de Organización. Los acuerdos serán adoptados por mayoría de los directivos presentes, y en caso de empate, el Secretario General o en su ausencia el Secretario de Organización, tendrán voto de calidad. Dichos acuerdos se harán constar en actas redactadas por el Secretario respectivo que será sometida a la aprobación del Comité Ejecutivo en la reunión siguiente.

ARTÍCULO 18. Son funciones del Secretario General:

I. Ser el representante legal del Sindicato ante todos los asuntos legales concernientes al mismo, ante el H. Ayuntamiento y autoridades administrativas y jurisdiccionales, así como ante las demás organizaciones, y en general ante toda clase de organismos particulares.

Esta representación emprende en forma enunciativa y no limitativa las facultades necesarias para las celebraciones de las condiciones generales de trabajo o exigir su revisión, el cumplimiento de las mismas y emplazar a huelga en términos de ley también podrá comparecer ante el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, en defensa de los derechos profesionales o individuales laborales que correspondan a los miembros del Sindicato, sin perjuicio del derecho de estos miembros, para acuerdos del mismo.

II. Citar a las reuniones del Comité Ejecutivo y convocar a las asambleas en cumplimiento de los acuerdos del mismo.

III. Autorizar con su firma los documentos y constancias y expedir a nombre del Sindicato en unión del Secretario de Organización.

IV. Vigilar la ejecución de los acuerdos del Comité Ejecutivo.

V. Otorgar poderes para representar al Sindicato de acuerdo con las funciones del propio Secretario General, en todos los asuntos concernientes al Sindicato y en revocar los poderes otorgados.

VI. Estar presente en las asambleas y en las reuniones del Comité Ejecutivo, salvo ausencias justificadas, presentar los proyectos de las órdenes del día correspondientes a las mismas en las reuniones de dicho Comité, y dar posesión al presidente de debates de las asambleas



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

9
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

REFORMA DE ESTATUTOS S.U.T.S.H.A.T.B.H.

2A

- VII. Expedir credenciales o constancias necesarias para acreditar a los miembros del Sindicato, así como a los compañeros que desempeñan comisiones del mismo.
- VIII. Convocar a elecciones para la renovación del Comité Ejecutivo.
- IX. Dictar en caso de urgencias los acuerdos necesarios en representación del Sindicato, debiendo dar cuenta al Comité Ejecutivo en la reunión inmediata, así como a la asamblea, en caso de requerir su aprobación.
- X. Tramitar el registro del Sindicato ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje.
- XI. Las demás que le asigne el Sindicato.

ARTÍCULO 19.- Son funciones del Secretario de Organización:

- I. Encargarse de la organización interna del Sindicato, teniendo a su cuidado el archivo y datos estadísticos concernientes al mismo,
- II. Sustituir al Secretario General en sus ausencias,
- III. Distribuir entre las Secretarías la correspondencia y el trabajo respectivo, coordinando las actividades de la misma, previo acuerdo del Secretario General.
- IV. Formular, para la firma conjunta con el Secretario General y el Secretario de Actas, la comunicación a la autoridad dentro de un término de diez días siguientes a cada elección, de los cambios de su Comité Ejecutivo, altas y bajas de sus miembros y las modificaciones de los estatutos, acompañado por duplicado copia autorizada por los mismos de las actas respectivas.
- V. Recibir y entregar conjuntamente con el Secretario de Finanzas el inventario de los bienes útiles pertenecientes al Sindicato.
- VI. Autorizar con su firma los documentos y constancias a expedir a nombre del Sindicato en unión del Secretario General.

ARTÍCULO 20. Son funciones del Secretario de Trabajo y Conflictos:

- I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias de las Condiciones Generales Trabajo y demás Leyes aplicables, en defensa de los intereses de los trabajadores sindicalizados.

- II. Elaborar los proyectos de celebración y revisión de las condiciones de trabajo y convenios, bajo la supervisión y acuerdo del Secretario General y representar al



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

REFORMA DE ESTATUTOS S.U.T.S.H.A.T.B.H.

22

Sindicato en los trámites correspondientes a los mismos.

III. Representar al Sindicato en los conflictos inter gremiales y suscribir, previo acuerdo con el Secretario General, los convenios para la terminación de los mismos.

IV. Suscribir la documentación y redactar la correspondencia que compete a sus funciones con la firma conjunta del Secretario General y desempeñar las comisiones que le sean encomendadas por él mismo o por el Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 21. Son funciones del Secretario de Finanzas:

I. Manejar los fondos y cuentas de la organización, administrar los bienes que pertenecen a la misma recibiendo los ingresos y aportaciones efectuando los pagos previo acuerdo del Secretario General quién firmará conjuntamente la documentación respectiva.

II. Llevar un libro diario y otro de caja donde se registre la contabilidad del Sindicato.

III. Formular mensualmente un informe de caja y un estado de cuenta que será distribuido a las demás Secretarías.

IV. Preparar el informe bimestral, de la administración de fondos y otros bienes patrimonio del Sindicato que deberá de rendir el Comité Ejecutivo a la asamblea, proponiendo las medidas pertinentes para mantener finanzas sanas de la organización, así como atender y resolver los problemas económicos del Sindicato.

V. Recibir y entregar, conjuntamente con el Secretario de Organización, el inventario de los bienes útiles pertenecientes al Sindicato.

ARTÍCULO 22. Son funciones del Secretario de Actas:

I. Redactar las actas de asambleas del Sindicato y minutas de trabajo de las reuniones del Comité Ejecutivo, una vez aprobadas, asentarlas en el libro correspondiente a su cuidado, con las firmas respectivas.

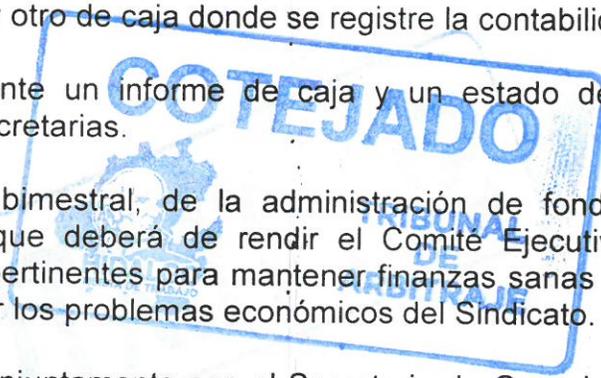
II. Expedir con la autorización y firma conjunta del Secretario General constancias certificadas de los acuerdos y resoluciones adoptadas por el Comité Ejecutivo y las Asambleas del Sindicato para los usos que se requieran, y conservar el libro de actas de asamblea.

III. Se Deroga.

CAPITULO V COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA



[Handwritten signature]

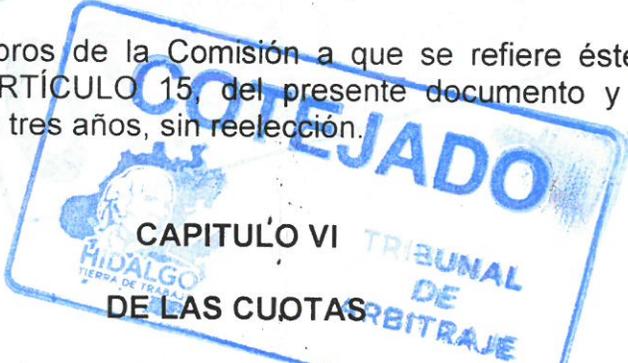


REFORMA DE ESTATUTOS S.U.T.S.H.A.T.B.H.

ARTÍCULO 23.- Habrá una comisión de Honor y Justicia cuyo objetivo será vigilar la observancia y el fiel cumplimiento de los estatutos, de las resoluciones de las asambleas por parte del Comité Ejecutivo y de los socios del Sindicato, así como dictaminar los asuntos que sean sometidos a su competencia.

ARTÍCULO 24.- La Comisión de Honor y Justicia se constituirá por un Presidente, un Secretario y dos Vocales y tendrán a su cargo conocer de las acusaciones que les sean turnadas; por el Comité Ejecutivo o los miembros del Sindicato contra cualquiera de los socios del mismo, por incurrir en conductas sancionadas por este estatuto. Esta Comisión, previa cita, a los interesados hará saber los cargos que se le imputa al acusado, al que se le escuchará y se le recibirán las pruebas que ofrezca en su defensa, y en este mismo acto recibirá las pruebas aportadas en su contra. Así mismo, recabará también los datos y pruebas a su alcance en relación con los cargos referidos, debiendo rendir el dictamen correspondiente al Comité Ejecutivo del Sindicato, dentro del término de ocho días hábiles a partir de la fecha en que se haya requerido su intervención; el cual será turnado a la Asamblea en términos de los presentes estatutos.

ARTÍCULO 25. Los miembros de la Comisión a que se refiere éste capítulo, serán elegidos de acuerdo al ARTÍCULO 15 del presente documento y durarán en sus funciones por un término de tres años, sin reelección.



[Handwritten signature]

ARTÍCULO 26. Para los efectos del artículo 77 de la Ley Burocrática Estatal se establece como cuota ordinaria, la que los socios establezcan en asamblea y autoricen les sea descontada de la nómina para entregarla directamente al Sindicato.

CAPITULO VII DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 27. Los socios que incumplan las disposiciones de éstos estatutos, los acuerdos de las asambleas o del Comité Ejecutivo en el ejercicio de sus funciones, según la gravedad de la falta se harán acreedores a las sanciones siguientes:

- I. Amonestación verbal.
II. Amonestación por escrito
III. Remoción del cargo sindical

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

REFORMA DE ESTATUTOS S.U.T.S.H.A.T.B.H.

24

IV. Expulsión del Sindicato.

ARTÍCULO 28. Se aplicará la amonestación verbal en los siguientes casos:

- a) Por impuntualidad en la asistencia a las asambleas, o manifestarse ante ellas en forma inconveniente y provocadora.
- b) En los demás casos de indisciplina sindical en los que la falta sea leve.

ARTÍCULO 29. Procederá a la amonestación por escrito según la gravedad de la falta en los siguientes casos:

- a) Por reincidencia en cualquiera de las faltas que hayan motivado una amonestación verbal.
- b) Por la falta de pago sin causa justificada de un mes de cuotas sindicales ordinarias.
- c) Por actos significativos contrarios, a la disciplina o a la solidaridad sindical.

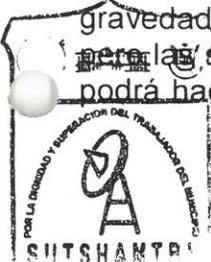
ARTÍCULO 30. Será motivo de remoción de los cargos sindicales en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento de las normas estatutarias y acuerdos reglamentarios de la asamblea o de la Comisión Ejecutiva.
- b) Extralimitación en el ejercicio de sus funciones.
- c) Por actos análogos cometidos en perjuicio del Sindicato o de sus socios.

Las remociones de los cargos sindicales no relevarán de la obligación del pago de las cuotas establecidas de conformidad con los estatutos.

ARTÍCULO 31. Las sanciones previstas del Art. 29 se aplicarán por el Comité ejecutivo mediante escrito dirigido a los trabajadores del caso haciéndoles saber que se dejará constancia del mismo en el archivo del Sindicato, pero deberán someterse a la aprobación de la asamblea inmediata, donde el afectado será escuchado en su defensa.

Las sanciones establecidas en el artículo 30 serán decretadas por la asamblea; pero como excepción, en casos urgentes en que pueda quebrantarse la integridad del Sindicato por la tardanza, teniendo en cuenta las circunstancias que concurren y la gravedad de los cargos podrá aplicarlas de inmediato el Comité Ejecutivo del Sindicato, pero las someterá a la aprobación de la Asamblea, donde el afectado será escuchado y podrá hacer valer sus pruebas y defensa, misma que deberá convocarse en un término



13

REFORMA DE ESTATUTOS S.U.T.S.H.A.T.B.H.

25

de ocho días hábiles, a partir de la fecha en que se haya aplicado la sanción. En todo caso, el Comité Ejecutivo del Sindicato deberá tomar en cuenta previamente el dictamen de la Comisión de Honor y Justicia.

ARTÍCULO 32. Procederá de la expulsión del Sindicato en los casos siguientes.

- a) Por hacer labor de divisionismo entre los asociados.
- b) Por asumir indebidamente la representación del Sindicato.
- c) Por celebrar convenios, entregas o arreglos con los titulares, notoriamente contrario a **los intereses de los trabajadores.**
- d) Por actos graves de deslealtad al Sindicato, que pongan en peligro la integridad del mismo, haciendo caso omiso de los compromisos contraídos con la misma organización y que falten por cumplir.
- e) Por actos de agresión física o de difamación en contra de los directivos del Sindicato y de cualquier socio.
- f) Por fomentar la agitación o indisciplina, planteando cuestiones ajenas al interés del Sindicato o aun siendo de su incumbencia, si se emplean procedimientos que revelan un propósito de destruir al Sindicato.
- g) Por faltar injustificadamente en tres ocasiones a las asambleas en el lapso de un año.

ARTÍCULO 33. La expulsión de un trabajador del Sindicato, requerirá para su validez que el trabajador comparezca ante la Comisión de Honor y Justicia previa cita, donde se le harán saber los cargos que se le imputan; se le escuchará y se le recibirán las pruebas que se ofrezcan en su defensa; y en ese mismo acto, se recibirán las pruebas aportadas en su contra. La comisión recabará también los datos y pruebas a su alcance en relación con los cargos referidos. Una vez efectuada esa comparecencia, dentro de un término de ocho días hábiles rendirá el dictamen correspondiente al Comité Ejecutivo.

El Comité Ejecutivo por conducto del Secretario General, convocará a una asamblea extraordinaria, que deberá celebrarse dentro de los ocho días siguientes a la fecha de recepción del dictamen para el solo efecto de conocer de la expulsión, en la cual se dará lectura al dictamen referido debiéndose observar las normas siguientes:

- a) La asamblea de trabajadores se reunirán para el solo efecto de conocer de la expulsión debiendo especificarlo así en la orden del día de la convocatoria respectiva
- b) El trabajador afectado será previamente escuchado en su defensa, de conformidad con las disposiciones contenidas en los estatutos.
- c) La asamblea conocerá previamente las pruebas que sirven de base al procedimiento y de las que ofrezca el afectado en su defensa.
- d) Los trabajadores no podrán hacerse representar ni emitir sus votos por escrito.

~~e) La expulsión de considerarse procedente y previo desahogo de los anteriores puntos,~~



Handwritten signatures and initials are present at the bottom of the page, including a large signature on the left, a signature in the middle, and several initials on the right.

REFORMA DE ESTATUTOS S.U.T.S.H.A.T.B.H.

26

deberá ser aprobada por el 75% del total de los asistentes a la asamblea, miembros del Sindicato.

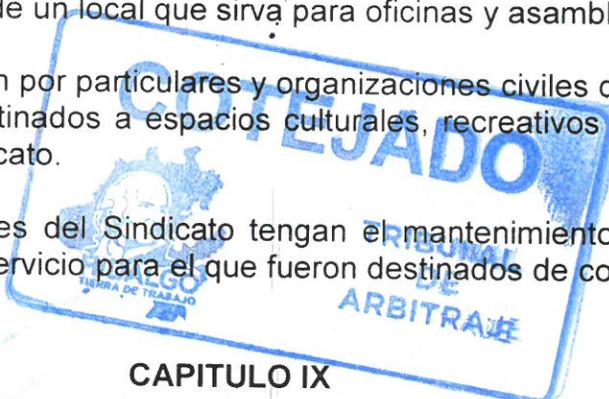
f) La expulsión solo podrá decretarse por los casos expresamente consignados en los estatutos.

CAPITULO VIII

NORMAS PARA LA ADMINISTRACIÓN, ADQUISICIÓN Y DISPOSICIÓN DE LOS BIENES PATRIMONIO DEL SINDICATO

ARTÍCULO 34. El comité Ejecutivo pugnara porque el Sindicato adquiera bienes que conformen el patrimonio que se dedicaran de conformidad con el objeto social de organización, en mérito a lo anterior se deberán ejecutar las siguientes líneas de acción:

- a) Promover la asignación de un local que sirva para oficinas y asambleas sindicales.
- b) Se promoverá la donación por particulares y organizaciones civiles de bienes muebles e inmuebles que serán destinados a espacios culturales, recreativos y de capacitación para los miembros del Sindicato.
- c) Se vigilará que los bienes del Sindicato tengan el mantenimiento y administración adecuados que brinden el servicio para el que fueron destinados de conformidad con los presentes estatutos.



CAPITULO IX

DE LA DISOLUCION DEL SINDICATO

ARTÍCULO 35. El sindicato se disolverá por las siguientes causas:

- a) Por voluntad expresa del 80% de la totalidad de sus miembros, manifestándose en la asamblea convocada exclusivamente para tal efecto, mediante votación nominal y directa.
- b) Por dejar de reunir los requisitos.

Fuera de los casos expresados el Sindicato no quedará disuelto por término alguno de duración, ya que está por tiempo indeterminado

ARTÍCULO 36. En caso de disolución del Sindicato, se hará su liquidación en la forma siguiente:

a) Salvo acuerdo expreso en contra de la Asamblea, actuarán como liquidadores las



REFORMA DE ESTATUTOS S.U.T.S.H.A.T.B.H.

27

personas que, a la fecha de la disolución, desempeñan los cargos de Secretario General, Secretario de Organización y Secretario de Finanzas quienes conjuntamente y bajo su responsabilidad, formarán un inventario de los bienes pertenecientes al Sindicato y una relación del activo y pasivo del mismo, cobrarán lo que se deba al Sindicato y pagarán lo que este deba, venderán los bienes del mismo y realizarán todas las operaciones necesarias para su liquidación.

Dicha Comisión liquidadora deberá comunicar a las autoridades del trabajo competentes, la disolución del Sindicato dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que fue decretada por la asamblea, acompañado por duplicado el acta de la misma, debidamente autorizada por el Comité Ejecutivo.

b) El activo resultante, en su caso, se repartirá equitativamente entre todos los socios del Sindicato que estén legalmente registrados.

CAPITULO X

OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DEL SINDICATO

ARTÍCULO 37. Son obligaciones del Sindicato:

- I. Proporcionar informes en cumplimiento a la Ley Burocrática Estatal que solicite el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje.
- II. Comunicar al Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje dentro de los diez días hábiles siguientes a cada elección, los cambios que ocurran en su directiva, las altas y bajas de sus miembros y las modificaciones que sufran los Estatutos.
- III. Comunicar al Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje de los conflictos que se ventilen ante el mismo ya sea del Sindicato o de sus miembros, proporcionando la cooperación que le solicite y;
- IV. Patrocinar y representar a sus miembros ante autoridades y ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje cuando les fuere solicitado:

ARTÍCULO 38. Son prohibiciones al Sindicato :

- I. Hacer propaganda de carácter religioso.
- II. Ejercer la función de comerciantes con fines de lucro.
- III. Usar la violencia con los trabajadores libres, para obligarlos a que se sindicalicen.
- IV. Fomentar actos delictuosos contra personas y/o propiedades.

Adherirse a organizaciones partidistas, centrales obreras o campesinas.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

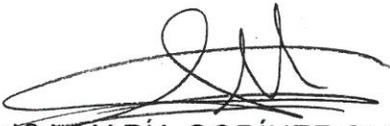
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

ARTÍCULO 39. El Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del H Ayuntamiento del Municipio de Tulancingo de Bravo Hidalgo, es inclusivo y no podrá estipular en ningún caso la cláusula de exclusión.

COMITÉ EJECUTIVO


C. ROBERTO ESPINOSA PÉREZ
SECRETARIO GENERAL


C. ANGELICA MARÍA GODÍNEZ OLVERA
SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN


LIC. JENCY IVEY BELTRÁN
SRI. DE TRABAJO Y CONFLICTOS


LIC. ANGELICA CASTILLO SANTOS
SECRETARIO DE FINANZAS


C. JUANA MONROY MÉRIDA
SECRETARIO DE ACTAS

COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA


C. ANGELA MARTÍNEZ DUARTE
PRESIDENTA


C. MARGARITA ISLAS LÓPEZ
SECRETARIA


ING. EDMUNDO SILVA GONZÁLEZ
VOCAL A


C. IBIS MOISÉS AGUILAR ALFARO
VOCAL B





